

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3192
(07 MAY 2025)

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura en la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero del Municipio de Tangua del Departamento de Nariño, se modifica la Resolución Nro. 1786 del 30 de octubre de 2020 y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c). “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: “Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera”; y “6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: “Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos”. Proceso F02: “Legalización de los Establecimientos Educativos”. Subproceso F02.02, “Administración de Novedades de establecimientos educativos”, se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos impostergables de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, La Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre” en su artículo 5, establece: “La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”.

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”, en su artículo 6°, organizó la educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: “se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio”.

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la Circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la Educación inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

Del mismo modo, la Circular Nro. 25 del 20 de junio de 2024, están las orientaciones para inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial.

En el caso en concreto, mediante la Resolución Nro. 1786 del 30 de octubre de 2020 “Por medio de la cual se Institucionaliza la Oferta Educativa de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, del Departamento de Nariño.”, autorizándole para la prestación del servicio educativo correspondiente al segundo ciclo de la Educación inicial del Nivel de Preescolar, sin embargo dicha sede únicamente presto el servicio educativo en el grado de transición, pues bien para los grados prejardín y jardín se deben cumplir una seria de lineamientos autorizados por la secretaria de educación Departamental que al momento de su institucionalización no se cumplían.

Ahora bien, es importante manifestar que, el directivo docente de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, solicitó en fecha 26 de marzo del 2025 mediante radicado NAR2025ER009635 la apertura del grado Pre jardín y Jardín, específicamente en la sede Nro. 2 Pio XII identificada con código DANE 152788000027, pues bien, en el momento cuenta con las condiciones establecidas en las Circulares emitidas por el Ministerio de Educación Nacional 30 del 12 de septiembre de 2023 y 25 del 20 de junio de 2024, además de los requerimientos normativos y reglamentarios.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia realiza visita técnica, a la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, a cargo de la supervisora de educación YOLA MARIA BACCA CAICEDO, el día 10 de abril de 2025, donde se verifico que: la Institución Educativa referenciada cumple con los requisitos para la ampliación de cobertura educativa.

Así mismo, es importante mencionar que la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”. En específico, en su artículo 2.1.4 Requisitos, 2.1.4.1 Docentes de preescolar, dispone los requisitos para ser docente de aula prejardín y jardín, cuya profesión y perfil debe ser docente y/o licenciado en educación preescolar que efectivamente se cumple, del mismo modo, se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas

dentro de la educación inicial.

El directivo docente de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, mediante radicado NAR2025ER013064, radico el Proyecto Educativo Institucional con el objeto de continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el Nivel Preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, - Departamento de Nariño con código DANE Nro. 152788000019, específicamente en la sede Nro. 2 Pío XII identificada con código DANE 152788000027.

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución 1786 del 30 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. La Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, a partir de la expedición del presente acto administrativo de institucionalización de la oferta educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/ CICLOS	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN	ESTADO
Institución Educativa Misael Pastrana Borrero	152788000019	Institución Educativa Misael Pastrana Borrero Sede 1	152788000019	Preescolar, Primaria, Básica y Media	Académica	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Tradicional	Urbana	Casco Urbano	Activa
		Sede 2 Pío XII	152788000027	Preescolar y Primaria		-2,-1, 0, 1, 2, 3, 4 y 5	Tradicional	Urbana	Casco Urbano	Activa
		Sede 3 La Buena Esperanza	152788000035	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Tradicional	Urbana	Casco Urbano	Activa
		Sede 4 San Pedro Obraje	252788000056	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda San Pedro Obraje	Activa
		Sede 5 San Francisco	252788000072	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda San Francisco	Activa

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS					Código	M03.01.F03		
						Página	Página 4 de 6		
						Versión	6.0		
						Vigencia	15/01/2024		
	Sede 6 Paramillo	252788000081	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Paramillo	Activa
	Sede 7 San Vicente	252788000129	Preescolar, Primaria y Básica		0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Escuela Nueva	Rural	Vereda San Vicente	Activa
	Sede 8 Tapialquer Alto	252788000153	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Tapialquer Alto	Activa
	Sede 9 Tapialquer Medio	252788000161	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Tapialquer Medio	Activa
	Sede 10 Tapialquer Bajo	252788000170	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Tapialquer Bajo	Activa
	Sede 11 San Rafael	252788000196	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda San Rafael	Activa
	Sede 12 Tablón Obraje	252788000323	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Tablón Obraje	Activa
	Sede 13 Nazcan	252788000331	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Nazcan	Activa
	Sede 14 El Guayabal	252788000404	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Guayabal	Activa
	Sede 15 Providencia	252788000421	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Providencia	Activa
	Sede 16 Siquitan	252788000579	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Siquitan	Activa

ARTÍCULO 3°. La Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua, está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el establecimiento educativo referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua en el Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

ARTÍCULO 5°. La ampliación en cobertura que se confiere a la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, la autoriza para matricular estudiantes en las edades respectivas desde los

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 6
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

grados: pre jardín y jardín en el nivel preescolar.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese el presente acto administrativo al rector (a) de la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero, del Municipio de Tangua - Nariño, al correo iempb.tangua@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

ARTÍCULO 7°. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

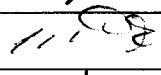
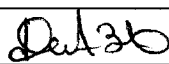
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los,



07 MAY 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	06.5.25	
Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia G04	06-05-25	
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas Abogado Contratista Inspección y Vigilancia	06-05-25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		